

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 118/1994

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los **10 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 18 de la Ley N° 2430, el lapso correspondiente al receso judicial del mes de Enero de 1994 debe ser determinado por este Tribunal.

Que a efectos de evitar los inconvenientes que en la prestación del servicio judicial ocasionan las compensaciones de fería de los agentes que permanecen de turno, se hace necesario fijar el régimen que deberá observarse para su nominación en las distintas Circunscripciones Judiciales.

Por ello;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Art.1°) Disponer el receso judicial entre el 1° y el 31 de Enero de 1994 inclusive.

Art.2°) Hacer saber a los Organismos del Poder Judicial que el régimen a observarse durante el mencionado receso se ajustará a las siguientes previsiones:

- a) En la Ia. Circunscripción Judicial permanecerá en funciones:
 - a.1. Un Juez de Cámara
 - a.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria la permanencia de agentes titulares los que pueden ser subrogados)
 - a.3. Un Secretario Civil
 - a.4. Un Agente Fiscal o Defensor General o Asesor de Menores, con un empleado.
 - a.5. Un empleado de Cámara y uno del Juzgado Civil.
- b) En la II Circunscripción Judicial:
 - b.1. Un Juez de Cámara
 - b.2. Un empleado de Cámara de Apelaciones, uno de Cámara Criminal y uno de Cámara Laboral.
 - b.3. Un Juez de Primera Instancia Civil, un Secretario Civil y un empleado de igual fuero.
 - b.4. Un Juez de Instrucción con una Secretaría completa (no es necesaria la permanencia de agentes titulares los que pueden ser subrogados).
 - b.5. Un Agente Fiscal.
 - b.6. Un Defensor o Asesor de Menores.
 - b.7. Un empleado del Ministerio Público
 - b.8. Un oficial de Justicia
- c) En los Tribunales del Trabajo de CIPOLLETTI:
 - c.1. Un juez de Cámara
 - c.2. Un Secretario de Cámara
 - c.3. Un empleado
- d) En la IIIa. Circunscripción Judicial:
 - d.1. Un juez de Cámara
 - d.2. Un Juez de Instrucción con una Secretaría Completa (no es necesaria su integración con agentes titulares, pudiendo formarse con subrogantes).
 - d.3. Un Juez de Primera Instancia Civil, un Secretario Civil y un empleado de igual fuero.
 - d.4. Un Agente Fiscal o Defensor General o Asesor de Menores, con un empleado.
 - d.5. Un empleado de Cámara de Apelaciones Civil, uno de Cámara Criminal, uno de Cámara Laboral, un Oficial de Justicia.
- e) Los Tribunales de Superintendencia de la IIa. y IIIa. Circunscripciones y el Secretario del Superior Tribunal de Justicia que se designe para la fería, arbitrarán cada uno en su Circunscripción las medidas necesarias para:
 - e.1. Garantizar a los turnos el acceso a los expedientes radicados en aquellos organismos en que no quedare personal.
 - e.2. Asegurar la comparecencia del mínimo personal necesario para maestranza, a cuyo

fin se recomienda centralizar el servicio en un sólo domicilio por Circunscripción, dejando noticia de ello en el acceso a los demás edificios.

f) Por Secretaría Electoral y de Justicia de Paz se impartirán las instrucciones necesarias a fin de adoptar criterios similares en la Justicia de Paz. Aclararán asimismo los Funcionarios y empleados que deban cumplir con la proporcionalidad de vacaciones (art. 72 R.J.) y conforme la antigüedad que registren.

Art.3º) La Procuración General, comunicará los Funcionarios y empleados pertenecientes a los Ministerios Públicos, que cumplan funciones durante el receso judicial, conforme el actual instructivo.

Art.4º) Todos los Organismos se ajustarán estrictamente al presente instructivo, teniendo en cuenta los Magistrados, funcionarios y empleados que por su falta de antigüedad, deban permanecer inevitablemente en turno, quienes no podrán usufructuar licencias por razones particulares (art. 91, "F"), durante los días de labor que deban cumplir.

Art.5º) La nómina del personal de turno debe ser comunicada a este Superior Tribunal de Justicia indefectiblemente, con anterioridad al 10 de diciembre del corriente año.

Art.6º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y archívese.

FIRMANTES:

**GARCÍA OSELLA - Presidente STJ – FLORES- Jueza STJ - ECHARREN – Juez STJ –
LEIVA – Juez STJ.
MOYANO – Secretaria STJ.**